



REPORTE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA || RAD. 17001310500320230036900 || DTE. MARIA HELENA FRANCO VALENCIA || DDO. COLFONDOS S.A. Y OTRO

Desde Daniel Alejandro Franco Delgado <dfranco@gha.com.co>

Fecha Jue 19/12/2024 15:55

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Pedro Antonio Gutierrez Cruz <pgutierrez@gha.com.co>

CC Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Daniel Alejandro Franco Delgado <dfranco@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (95 KB)

AR-17001-20241218155350-RJC-17346.pdf; INFORME INICIAL - MARIA HELENA FRANCO VALENCIA.xlsx;

Datos del proceso:

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: MARIA HELENA FRANCO VALENCIA

Demandado: COLFONDOS S.A. Y OTRO.

Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Radicación: 17001310500320230036900

Despacho: JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES.

CASE TRACKING: 23936

Informo que el 18 de diciembre de 2024, radiqué contestación de la demanda y del llamamiento en garantía en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Me permito indicar que se radicó en Centro de Servicios (se adjunta constancia) y por correo electrónico, siguiendo la indicación del Despacho, quién por vía telefónica indicó que el proceso referido no se encuentra en SIUGJ teniendo en cuenta que fue radicado con anterioridad a noviembre de 2024.

La contingencia se califica remota toda vez que el contrato de seguro no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, puesto que las pretensiones se encuentran por fuera de la cobertura otorgada en el contrato de seguro previsional.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro Previsional No. 02090000001 cuyo tomador es COLFONDOS S.A., y cuyo asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS no presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe precisarse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia de los afiliados a la sociedad tomadora durante la vigencia de la Póliza, es decir, que el siniestro debe acaecer en el lapso de vigencia, resaltándose en este punto que las pretensiones de la demanda no se encuentran orientadas al reconocimiento y pago de una pensión por invalidez o sobrevivencia. Frente a la cobertura material en tanto ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia se precisa que no presta cobertura toda vez que las pretensiones de la demanda se encuentran orientadas a obtener la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y la devolución de los saldos que reposan en la CAI de LA demandante, incluida la prima que pago la AFP con ocasión al seguro previsional. Razón por la cual, COLFONDOS S.A. llamó en garantía a la compañía. No obstante, se

precisa que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. devengó la prima proporcional al tiempo ocurrido del riesgo, asumiendo así el eventual pago de la suma adicional y por ende, no existe ninguna obligación de restituir la prima toda vez que esta fue debidamente devengada de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio. Por otro lado, frente a la responsabilidad de la AFP, se precisa que: (i) la demandante actualmente se encuentra vinculado al RAIS desde el mes de abril de 1999 hasta la fecha (ii) La AFP convocante no tuvo en cuenta que las compañías aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia alguna en el acto de traslado y/o afiliación al RAIS y que las pretensiones de la demanda no tienen relación alguna con los amparos concertados en la póliza previsional de Invalidez y sobrevivencia como quiera que los amparos otorgados por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contienen inmersa única y exclusivamente la obligación condicional de realizar el pago de la suma adicional requerida para completar el capital necesario para el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, concepto el cual no se solicita en el presente proceso (iii) Las consecuencias de la ineficacia que se pretende en la demanda son frente a la afiliación al RAIS efectuado por el demandante y no frente al seguro previsional de invalidez y sobrevivientes (iv) Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien tiene que restituir el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional y/o prima es la AFP con cargo a su propio patrimonio y NO la aseguradora puesto que esta última devengó debidamente la prima y asumió el riesgo asegurado, y finalmente ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. como compañía aseguradora no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA: No es posible cuantificar las pretensiones en razón a que se trata de un proceso declarativo mediante el cual se pretende única y exclusivamente la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y consigo la devolución de todos los aportes que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante, tales como; cotizaciones, rendimientos, gastos de administración, sumas adicionales, entre otros. Rubros los cuales desconocemos totalmente. Finalmente, se destaca que no estamos frente a un proceso mediante el cual se pretenda el pago de alguna prestación económica otorgada por el subsistema pensional.

Piezas procesales

 [llamamiento en garantia.pdf](#)

 [02Demanda.pdf](#)

 [09ContestacionDemandaPoderColfondos.pdf](#)

Tiempo empleado: 3 horas

[@Informes GHA](#) para lo pertinente

[@CAD GHA](#) para lo pertinente

[@María Fernanda López Donoso](#) para seguimiento

[@Pedro Antonio Gutierrez Cruz](#)

ETAPA NO FACTURABLE



Daniel Alejandro Franco Delgado
Abogado Junior

Email: dfranco@gha.com.co | 322 581 9234

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 18 de diciembre de 2024 15:56

Para: lcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co <lcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mhfranco@colsanitas.com <mhfranco@colsanitas.com>; Luis Carlos Pereira Jimenez

<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Buzon ProcesosJudiciales

<procesosjudiciales@colfondos.com.co>; Porvenir S.A. <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - SOLICITUD LINK EXPEDIENTE || RAD. 17001310500320230036900 || DTE. MARIA HELENA FRANCO VALENCIA || DDO. COLFONDOS S.A. Y OTRO

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES.

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: MARIA HELENA FRANCO VALENCIA

Demandado: COLFONDOS S.A. Y OTRO.

Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Radicación: 17001310500320230036900

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme al poder general conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar en **primer lugar**, la demanda impetrada por la señora MARIA HELENA FRANCO VALENCIA

en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., y en **segundo lugar**, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por esta última a mi representada

Se pone de presente, que conforme a conversación telefónica el día de hoy con el Despacho, nos indicaron que no era posible radicar por SIUGJ, pese a que solicitamos acceso al expediente con antelación, teniendo en cuenta que el proceso fue creado con anterioridad a noviembre de 2024. Siguiendo la instrucción del funcionario, nos permitimos solicitar link del expediente y a su vez radicamos la presente contestación a la demanda y al llamamiento en garantía con el objeto de que el Despacho acuse recibido de la misma y pueda formar parte integral del expediente. Quedamos atentos a sus comentarios.

 [CONTESTACION ALLIANZ VIDA MARIA HELENA FRANCO VALENCIA y ANEXOS.pdf](#)

Se copia a los demás sujetos procesales conforme la ley 2213 de 2022

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. del C.S. de la J.

DAFD/L